



DEL : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER
PARA: JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AVISA

Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendarado siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00015-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la Señora Martha Lucia Chamorro Chamorro identificada con C.C. N° 32.992.933 de Ipiales (Nariño) en calidad de propietaria, respecto al **Predio urbano denominado casa habitación, ubicado en la Avenida 4 N° 10-66 casa 6 del Barrio San Luis de la Ciudad de Cúcuta, del Departamento de Norte de Santander**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **260-130202** y Cédula Catastral No. **01-01-0266-0026-801, área 0 Ha 95.78 m2**, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Josefa Camero 10 metros, SUR: Área común de entrada 10 metros ORIENTE: Casa número 5, tal y como consta en la escritura pública N° 1797 del 14 de junio de 1991 corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, de acuerdo con el levantamiento realizado por el Ingeniero Topográfico Freddy Hernán Montañez Ramírez con MP N° 25335145759 CND Sobre el predio objeto de Inscripción en el registro, para cuyo efecto me permito expresar el contenido de la siguiente manera NORTE: Rigoberto Ariza en una longitud de 10.04 metros, SUR: Sendero peatonal de paso, Juan Carlos Nova en una longitud de 10.04 metros, ORIENTE: Acceso principal, conjunto de los Mangos, y la Avenida 4 en una longitud de 5.11 metros y OCCIDENTE: John Yesid Rincón en una longitud de 5.11 metros con un área de primer piso de 51.29 metros y un área en el segundo piso con 58.31 metros cuadrados, según Informe Técnico de Georreferenciación y Levantamiento Topográfico realizado por la UAEGRTD, se ordenó lo siguiente:

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1148 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria